CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

PROYECTO DE DICTAMEN

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA 2027

MODIFICACIONES AL ARTÍCULO 78-E

PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO

3 de noviembre de 2026

ANTECEDENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO

12 de octubre de 2026	La Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen.
13 y 14 de octubre de 2026	El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen y remitió la minuta al Senado.
14 de octubre de 2026	El Senado recibió la minuta y la turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos, Primera.
21 de octubre de 2026	**Las Comisiones Unidas del Senado aprobaron el dictamen, que quedó de primera lectura ante el Pleno.**

ANTECEDENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO

27 de octubre de 2026	En el Pleno del Senado de la República como Cámara Revisora, con fundamento en el artículo 72, inciso E de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se incorporaron modificaciones al articulo 78-E de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
28 de octubre de 2026	La Cámara de Diputados recibió la minuta modificada. Se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su análisis y dictaminación. La Junta Directiva de la Comisión acordó dictaminar la minuta sin fast – track y respetar los tiempos establecidos en el reglamento de la Cámara de Diputados.

CONTENIDO DEL DICTAMEN

ARTÍCULO 78-E

Es importante precisar que en el dictamen correspondiente a la Ley del Impuesto Sobre la Renta que se aprobó tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado de la República, se adiciona un articulo 78-E, que establece los supuestos de excepción para la aplicación del mecanismo de limitación de las deducciones autorizadas, aplicable a determinados contribuyentes conforme a los supuestos previstos en la Ley.

Modificaciones incorporadas por el Senado:

- En la fracción III se incorporó a la Industria automotriz y se adicionó una Fracción IX en beneficio de los contribuyentes que se dediquen al expendio, distribución y comercialización de gasolina y diésel.

FRACCIÓN III- INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

- Con respecto al sector automotriz, se integra como sector beneficiado de la no aplicación de los nuevos controles a los contribuyentes que realicen operaciones al amparo de una autorización de depósito fiscal para ensamble o fabricación de vehículos.
- Lo anterior, conforme al artículo 121 de la Ley Aduanera.
- No comprende los ingresos que obtengan por la enajenación de mercancías en territorio nacional.
- Estas empresas realizan actividades sustancialmente equivalentes a las efectuadas por las empresas maquiladoras a que se refiere el artículo 182 de la Ley de ISR, las cuales ya fueron reconocidas por el propio legislador como un supuesto de exclusión del mecanismo de limitación.

FRACCIÓN III- INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

La industria automotriz constituye uno de los principales sectores exportadores, generadores de empleo formal e inversión productiva del país, por lo que la medida contribuye a preservar la competitividad internacional de México dentro de cadenas globales de valor altamente sensibles a modificaciones en los costos tributarios efectivos.

- Se busca con ello el objetivo de mitigar los impactos negativos en el sector automotriz y de autopartes ante las difíciles condiciones del comercio internacional, y brindar mayor certidumbre a las inversiones.

FRACCIÓN IX - GASOLINAS Y DIÉSEL

- Se incluye entre los sectores a los que no aplican los nuevos controles establecidos, a los contribuyentes que vendan al público, distribuyan o comercialicen gasolinas y diésel.

- Deberán contar con la autorización correspondiente que se indica en la Ley del Sector Hidrocarburos.

- La actividades de expendio al público, distribución y comercialización de gasolinas y diésel presentan características que justifican igualmente un tratamiento especifico dentro del mecanismo de control de deducciones.

FRACCIÓN IX - GASOLINAS Y DIÉSEL

- Se trata de actividades sujetas a un régimen de permisos, supervisión regulatoria, controles volumétricos, obligaciones de trazabilidad de combustibles y esquemas de fiscalización especializados que permitan a las autoridades contar con elevados niveles de información respecto de las operaciones realizadas por los participantes del sector,

- Con esta adición, lo que se busca es guardar congruencia con la estrategia para estabilizar el precio de los hidrocarburos, un sector muy regulado, sujeto a diversas autorizaciones y controles volumétricos, obligaciones de información y vigilancia permanente, cuya estructura económica integra costos de adquisición elevados respecto a sus ingresos.

CONSIDERACIONES FINALES

Las modificaciones:

- No crean nuevas deducciones fiscales.
- No reducen las tasas del impuesto sobre la renta.
- No eliminan obligaciones fiscales ni facultades de fiscalización.

ALCANCE DEL DICTAMEN

Analizar y resolver exclusivamente sobre las modificaciones realizadas por el Senado al artículo 78-E de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

No se reabre la discusión de las disposiciones previamente aprobadas por ambas cámaras.